

**R.N.A. C/ S.P.O. S/ VIOLENCIA**

**RO-01592-F-2026**

B.F.C.

GENERAL ROCA, 24 de junio de 2026

Por presentado parte y con domicilio constituido.

Asistiendo razón a la presentante y advirtiéndose un error en el fallo de la sentencia del día 22 de mayo de 2026, procédase a rectificar la resolución, debiendo decir: *"En función de la denuncia radicada a fines de evitar situaciones de violencia y prevenir otras de mayor riesgo, como medida protectoria ORDENO; 1) PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO de P.O.S. hacia N.A.R., su domicilio sito en calle L.A.N.B.S. de esta ciudad y a 200 mts. del lugar donde se encuentre, haciéndole saber a P.O.S., que deberá abstenerse de realizar actos molestos o perturbadores por contacto directo o en forma telefónica y/o virtual hacia N.A.R. (se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mails, publicación en redes sociales, la persecución, la intimidación, amenazas, vigilancia, entre otros) bajo apercibimiento de incurrir en el DELITO de desobediencia a una orden judicial conforme lo dispuesto por el art. 239 del Código Penal (... será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones..., lo que significa que si incumple la medida dispuesta de prohibición de acercamiento se le iniciará una causa penal por la que podría ser privado de su libertad), y/o de aplicar otro tipo de medidas que se consideren adecuadas para el cumplimiento de esta orden (art. 153, inc. e Código Procesal de Familia), todo hasta tanto existan en autos elementos que permitan modificar las medidas adoptadas (art. 150, inc a) Código Procesal de Familia). TODO LO QUE ASÍ RESUELVO.*

*La presente resolución "solo puede impugnarse por vía de apelación dentro de los cinco (5) días de notificada la que se concede en relación y con efecto devolutivo, salvo que la judicatura entienda procedente al caso el efecto suspensivo, lo que deberá ser debidamente fundado" (art. 152 Código Procesal de Familia). Notifíquese a las partes, la notificación al denunciado, P.O.S. debe ser en forma personal. NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍA Y HORA. CÚMPLASE POR OTIF, dejándose constancia que en caso de resultado negativo se deberá librar por Otif oficio a la comisaría correspondiente a los fines de notificar al denunciado brindando los datos necesarios*

*que obran en la denuncia.* ". Notifíquese. Déjase constancia.

Protocolizase.

La confección de lo ordenado precedentemente se encuentra a cargo de la peticionante.

**Dra. Angela Sosa**

**Jueza**